

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), 30 de mayo de 2023. A Despacho el presente proceso informando que el demandado de esta referencia, señor **YERSON MARTÍNEZ**, allega escrito allegado al despacho a través de su correo electrónico, solicitando se le nombre abogado de oficio, debido a su situación económica. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 30 de mayo de 2023.

Auto Interlocutorio:	Nro. 870
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación:	765203184001-2023-00091-00
Demandante:	ANGIE FAISULY MANZANO BEJARANO
Demandado:	YERSON MARTÍNEZ

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene que efectivamente el señor **YERSON MARTÍNEZ**, demandado de la referencia, arrima al despacho a través de su correo electronico, el día 30 de mayo de 2023, solicitud para de amparo de pobreza, en el cual indica no contar con los recursos económicos para contratar los servicios de un abogado que pueda representar sus derechos, todo esto con el fin de dar contestación a la presente demanda.

Para dar trámite a lo pretendido, el juzgado en aras de que el demandado de la referencia pueda contestar la demanda en debida forma, establecer su mecanismo de contradicción y el debido proceso, como quiera que al estudiar la pretensión de designarle un defensor público la misma se encuentra ajustada al artículo **152** del Código General del Proceso, **OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS.** *El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado. Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo,* se accederá a conceder lo solicitado, asignándole un abogado(a) de la lista de los profesionales del derecho que ejercen su profesión habitualmente en este Juzgado, para que él concurra a notificarse y lleve su representación dentro del presente proceso.

Con base en lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el memorial en comento para que obre y conste al interior del proceso.

SEGUNDO: DESIGNASE al Dr. **JAIRO HERNÁNDEZ ROJAS**, mayor de edad, vecino de Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.282.467 de Palmira, tarjeta profesional No. 325610, correo electrónico jairosolo67@gmail.com , y celular 3167328261, abogado que ejerce su profesión en este despacho judicial, como defensor público del demandado **YERSON MARTÍNEZ**, para que concurra a notificarse y lleve su representación dentro del mismo.

TERCERO: LÍBRESE oficio al nombrado, haciéndole saber que desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de oficio, y que el nombramiento es de forzosa aceptación. (Regla 7 del artículo 48 del C.G.P).

CUARTO: SUSPENDER los términos para contestar la demanda o para comparecer hasta cuando el abogado nombrado acepte el encargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

EVG

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 041 de hoy 31 de mayo de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a67aa376109a623ae890d586bf454ae77926277768757cad77d705b3f625d**
Documento generado en 30/05/2023 04:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>